

**EMPRESAS UNIPERSONALES,
PERSONAS JURIDICAS DE NATURALEZA NO SOCIETARIA Y LOS EFECTOS DEL REGIMEN DE GRUPOS**

Oficio 125-56352 del 17 de septiembre de 1998.

1. ¿Para que exista un grupo empresarial el controlante tiene que ser comerciante, esto es, o una persona natural con dicha calidad, o una sociedad comercial o una empresa unipersonal ?
2. ¿La situación de control que existe respecto de una empresa unipersonal, controlada totalmente por el empresario propietario de las cuotas en que se divide el capital de ésta, requiere de una inscripción en el registro mercantil, en los términos del artículo 30 de la ley 222 de 1995, adicional y distinta de la que corresponda a la inscripción de su constitución o a la cesión a una sola persona de la totalidad de las cuotas en que se divide su capital ?

Calidad de controlante en las situaciones de control y de grupo empresarial

El artículo 26 de la Ley 222 de 1995, que modificó el artículo 260 del Código de Comercio, preceptúa que *"Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas que será su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se denominará subsidiaria".*

Como lo ha expresado esta Superintendencia en recientes pronunciamientos, el gran cambio o giro fundamental de la reforma frente a la legislación del Código de Comercio de 1971, es el reconocimiento para efectos jurídicos, del hecho de que una persona natural o persona jurídica de naturaleza no societaria, pueda ejercer el control sobre las sociedades comerciales. El controlante, entonces, puede ser una persona jurídica de naturaleza no societaria, como una fundación, una asociación y en particular una corporación. La ley societaria no efectuó distinciones de ningún tipo en relación con los sujetos controlantes, pues por el contrario, una de las reformas estelares en esta materia por parte de la ley 222 de 1995, es la ampliación de la cobertura acerca de los sujetos que pueden tener la condición de matriz o controlante.

Sobre el particular el parágrafo 1o del artículo 27 de la ley 222 de 1995 señala:

"Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de Entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la Entidad."

De esta manera, de acuerdo con la Ley, es perfectamente posible que una persona jurídica de naturaleza no societaria participe en la conformación y operación de sociedades y empresas de grupo, conformando situaciones de control o grupo mediante el control sobre las sociedades comerciales.

Inscripción de la situación de control de la empresa unipersonal

Teniendo en cuenta que de conformidad con la ley 222 de 1995 la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se constituye con la inscripción en el registro mercantil del documento privado, indicado en el artículo 72 de la ley y la naturaleza de esta nueva forma de organización empresarial, en la que una sola persona es titular del 100% de las cuotas en que se divide el capital social, es posible aceptar que con dicho documento también se verifican los requisitos exigidos de acuerdo con las previsiones del artículo 30 de la citada ley, lo mismo que con la inscripción de la situación de control consagrada en los artículos 260 y 261 del Estatuto Mercantil.

No obstante si la empresa unipersonal se configura dentro de una situación de grupo empresarial, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 deberá indicarse esta circunstancia en el documento de constitución o en uno adicional, de acuerdo con los requisitos establecidos el artículo 30 de la norma citada. Deberá procederse de la misma manera, en los casos en que se presente cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, siempre que el control no sea ejercido por el titular de las cuotas de capital.

El grupo empresarial configurado en las entidades de su consulta

Con respecto a las personas jurídicas citadas en la consulta se observa que de acuerdo a la información suministrada por el peticionario, además de presentarse los supuestos que determinan una situación de control entre dichos sujetos en los términos de la ley, existe también "unidad de propósito y dirección", por lo cual se configuran como grupo empresarial. La circunstancia de ser la controlante una corporación, como persona jurídica de naturaleza no societaria, no la exonera de las obligaciones señaladas en la Ley 222 de 1995 para las personas

que ejercen el control de las empresas y configuran grupos empresariales. En lo que se refiere a las empresas unipersonales vinculadas, si bien por el documento de constitución inscrito en el registro mercantil, se cumple con lo establecido en el artículo 30 de ley, en cuanto se declara la subordinación de la matriz o controlante que ejerce control directo, debe procederse adicionalmente a inscribir la condición de grupo empresarial señalando cada uno de los vinculados. Toda modificación de la situación de control o de grupo deberá inscribirse igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 de la norma referida.